

REGLAMENTO GENERAL DE LA ACADEMIA CHILENA DE CIENCIAS (*)

Del objeto y actividad de la Academia.

Artículo 1°.

El objeto de la Academia Chilena de Ciencias es preservar y promover el progreso, el cultivo y la difusión de las Ciencias Exactas y Naturales en el país.

Para este fin, orientará su actividad especialmente hacia:

- a) patrocinar, apoyar y estimular la investigación científica, pura y aplicada;
- b) difundir los conocimientos científicos mediante conferencias, simposios o foros, publicación de libros, folletos o revistas, y otros medios apropiados para ese fin,
- c) patrocinar la celebración de congresos científicos, nacionales e internacionales;
- d) establecer premios y otros estímulos para investigaciones y publicaciones científicas;
- e) formar una biblioteca especializada en ciencias;
- f) auspiciar las visitas y estadas de hombres de ciencia chilenos en centros de excelencia del extranjero, así como las visitas y estadas en Chile de científicos extranjeros, y otorgar estipendios con este objeto;
- g) otorgar becas para estudios que conduzcan a los grados de magister y doctor en ciencias;
- h) recopilar informaciones sobre los progresos científicos para su

difusión y en especial para su aplicación a la solución de los problemas nacionales;

i) prestar su cooperación para conseguir el mejor nivel en la enseñanza de las Ciencias Exactas y Naturales en todos los grados de la educación;

j) informar a quien estime conveniente acerca de las medidas que considere oportunas para el logro de sus fines;

k) mantener vínculos con instituciones nacionales o extranjeras que tengan fines análogos;

l) asumir la representación del país en instituciones científicas internacionales, cuando le sea conferida, y

m) cualquiera otra acción destinada al logro de sus fines.

El presente texto incorpora : a) Las modificaciones a los Artículos 16° y 22° acordadas por la Academia en la sesión del 28 de mayo de 1986 y comunicadas al Consejo del Instituto de Chile, en junio de 1987; b) Las modificaciones, en cuanto a contenido y ordenamiento del articulado, que quedaron implícitos al aprobarse el Reglamento de Elecciones en junio de 1989, y que fue aprobado por la Academia en Sesión Extraordinaria del 19 de junio de 1991; c) Las modificaciones a los artículos 5° y 23° y el nuevo Artículo 32° aprobados por la Academia en la sesión del 20 de octubre de 1999; d) La modificación del Artículo 8°, ampliación de las facultades al Presidente acordadas por la Academia en la Sesión Extraordinaria del 4 de agosto de 2009 y, e) La ampliación del Artículo 8°, letra j que dice: efectuar operaciones de comercio exterior y operaciones de cambios internacionales, acordada por la Academia en la sesión extraordinaria de fecha 13 de junio de 2012.

De los Miembros de la Academia.

Artículo 2°.

La Academia se compondrá de hasta 36 Miembros de Número. Además formarán parte de ella un número indeterminado de Miembros Honorarios y Correspondientes.

Artículo 3°.

Para ser elegido Miembro de la Academia en cualquiera de sus calidades se requerirá ser un científico activo, de reconocido prestigio, confiable, y mayor de 35 años.

La condición de científico activo se juzgará por la calidad de sus trabajos de investigación original publicados en revistas científicas de alto nivel, así como en libros y monografías, y por el hecho de haber formado discípulos que cultiven activamente alguna rama de las ciencias.

Artículo 4°.

Los Miembros de Número deberán ser chilenos, y residir en el país en el momento de su elección.

Artículo 5°.

Los Miembros Correspondientes podrán ser nacionales o extranjeros.

El número máximo de Miembros Correspondientes nacionales residentes en Chile será de 48. No hay límites en el número de miembros correspondientes extranjeros o chilenos no residentes en Chile. La Academia no podrá elegir más de 8 Miembros Correspondientes nacionales residentes en Chile ni más de 8 Miembros Correspondientes extranjeros o chilenos no residentes en

el país en el año calendario.

Artículo 6º.

El carácter de Miembro Honorario será conferido solamente a hombres de ciencia chilenos o extranjeros, de reconocido prestigio internacional, que se hayan distinguido por desarrollar actividades de importancia, concordantes con los fines de la Academia.

El número máximo de Miembros Honorarios será de **36**. La Academia no podrá elegir más de **2** Miembros Honorarios en el año calendario.

De la Directiva de la Academia.

Artículo 7°.

La Directiva de la Academia estará formada por un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario, un Prosecretario y un Tesorero, elegidos entre los Miembros de Número.

La Academia podrá delegar en la Directiva o en alguno de sus Miembros, la resolución de asuntos definidos que las leyes no entreguen a la Academia como cuerpo.

Artículo 8°.

El Presidente es el representante legal de la Academia y su máxima autoridad. Su período será de tres años y coincidirá con el que el Instituto de Chile tiene establecido para sus presidentes.

Le corresponde en especial:

- a) dirigir las actividades de la Academia;
- b) convocar a las sesiones y presidirlas;
- c) dirimir los empates que se produzcan en cualquiera votación;
- d) firmar las actas en unión del Secretario;
- e) manejar las cuentas bancarias de la Academia en unión con el Tesorero;
- f) rendir cuenta anual de la labor de la Academia y presentarla en la sesión especial del Instituto de Chile a que se refiere el inciso séptimo del Art. 13° de la Ley N° 15718 modificada por la Ley N° 18169;

g) proponer anualmente el Presupuesto de Entradas y Gastos del año siguiente, el que deberá ser aprobado por la Academia;

h) Actos sobre bienes por sumas hasta 10 mil unidades de fomento: comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a cinco años; constituir, aceptar, alzar, posponer y cancelar hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos;

i) Facultades en relación al personal y asesores: celebrar contratos de trabajo y de asesoría, fijar sus condiciones y poner término a ellos, actuar ante instituciones de seguridad social;

j) Facultades relacionadas con la Ley de Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, Ley de Bancos y convenios con bancos e instituciones financieras: celebrar contrato de cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes en moneda nacional o extranjera, de depósitos, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir; **efectuar operaciones de comercio exterior y operaciones de cambios internacionales.**

k) Otorgamiento de poderes y mandatos: conferir y revocar poderes y mandatos generales y especiales;

l) Adquisición de bienes a título gratuito: aceptar toda clase de donaciones;

ll) Seguros: contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas;

m) Contratación: firmar todo tipo de contratos y/o convenios con Instituciones y/o Organismos nacionales e internacionales que sean de origen estatal, privado o de cualquier índole; estipular en cada contrato y/o convenio que celebre los elementos de la esencia, de la naturaleza y accidentales, precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos y/o convenios; poner término a los contratos y/o convenios vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma; comprar y vender divisas sin restricciones y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Academia;

n) Participación en concursos: de ciencia y tecnología, de órganos públicos y privados, nacionales y extranjeros, suscribiendo los contratos que sean necesarios;

o) Propiedad intelectual e industrial: solicitar e inscribir en los registros respectivos la propiedad intelectual e industrial, oponerse a solicitudes, cobrar los ingresos que genere, registrar dominios de Internet;

p) Actos de administración y judiciales: representar a la Academia ante toda clase de órganos de la administración del Estado pudiendo firmar todas las solicitudes y presentaciones que sean necesarias, en especial ante ministerios, municipalidades, Servicio de Impuestos Internos, Aduanas, Banco Central, Tesorerías, en lo judicial podrá actuar conforme a las facultades citadas en los dos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil ante toda clase de tribunales.

Artículo 9º.

Corresponde a los Vicepresidentes subrogar al Presidente cada vez que esté ausente de sus funciones, así como realizar las funciones que éste les delegue.

La subrogación al Presidente corresponderá al Vicepresidente más

antiguo como Miembro de la Academia y en su ausencia al otro.

En caso de ausencia de estos tres Miembros, la subrogación corresponderá a los Miembros de Número, por orden de su antigüedad como Miembros.

Durarán tres años en sus funciones y serán elegidos en la misma sesión que el Presidente.

Artículo 10°.

El Secretario es el ministro de fe y el jefe de los servicios administrativos de la Academia. Le corresponde especialmente:

- a) asistir a las sesiones, extender las actas y firmarlas con el Presidente;
- b) refrendar la correspondencia y los documentos oficiales de la Academia,
- c) conservar el archivo de la correspondencia y la documentación de la Academia, y
- d) reunir los antecedentes necesarios para la redacción de la memoria anual.

Durará tres años en sus funciones, y su período se iniciará 18 meses después del que corresponde al Presidente.

Artículo 11°.

Corresponde al Prosecretario subrogar al Secretario en su ausencia y cumplir las tareas que éste le delegue.

Durará tres años en sus funciones y será elegido en la misma sesión que el Presidente.

Artículo 12°.

El Tesorero es el encargado de custodiar el patrimonio de la Academia, así como los fondos cuya administración sea entregada a ésta para fines determinados. Le corresponde en especial:

- a) autorizar los gastos que ordene el Presidente o que acuerde la Academia;
- b) manejar las cuentas bancarias de la Academia, en unión con el Presidente,
- c) rendir cuenta anualmente del ejercicio financiero y del estado de Tesorería, y
- d) dar cuenta a quien corresponda de la inversión de los fondos que la Academia reciba para fines determinados.

Durará tres años en sus funciones, y su período coincidirá con el del Secretario.

En caso de ausencia temporal, el Presidente podrá designarle un reemplazante por el tiempo que dure su ausencia.

Artículo 13°.

De acuerdo con el Art. 5° de la Ley N° 18.169, la Academia tendrá dos delegados titulares y un suplente al Consejo del Instituto. El Suplente reemplazará, con todos los derechos, al titular que falte. Durarán en sus funciones lo mismo que dura un período presidencial. Estos cargos son compatibles con el de Miembro de la Directiva.

De las sesiones.**Artículo 14°.**

La Academia celebrará sesiones ordinarias al menos cinco veces en el año, y las sesiones extraordinarias a que convoque el Presidente por iniciativa propia o a petición de 5 Miembros de Número.

El quórum para las sesiones ordinarias y extraordinarias será **un tercio** de los Miembros de Número presentes en el país.

Artículo 15°.

Las sesiones ordinarias se ajustarán a la siguiente Tabla:

- a) aprobación del acta de la sesión anterior,
- b) cuenta del Presidente;
- c) cuenta del Secretario;
- d) cuenta de los Académicos que hayan sido designados para informar sobre un determinado asunto;
- e) temas definidos, y
- f) temas libres

Artículo 16°.

En las sesiones extraordinarias no se podrán tratar otros temas que aquellos para los cuales fueron citadas.

Artículo 17°.

La Academia celebrará además Sesiones Públicas destinadas a incorporar algún Miembro de Número, Honorario o Correspondiente.

Estas sesiones se ajustarán a la siguiente Tabla:

- a) lectura de la parte pertinente del acta de la sesión en la cual se acordó la elección de la persona que se recibe.
- b) discurso de recepción, pronunciado por un Miembro designado para este fin;
- c) discurso de incorporación del nuevo Miembro, y

d) entrega del diploma correspondiente

En el caso de la incorporación de Miembros de Número, el discurso del electo se iniciará con el elogio del Académico al cual va a reemplazar y seguirá con el desarrollo del tema que haya elegido.

Artículo 18°.

La Academia celebrará también sesiones especiales para elegir su Directiva y sus delegados al Consejo del Instituto de Chile, así como sus Miembros de Número, Honorarios y Correspondientes.

Estas sesiones serán citadas al menos con 15 días de anticipación, salvo las sesiones para elegir Miembros de Número y Correspondientes residentes en el país, que se citarán con 45 días de anticipación.

De las elecciones.

Artículo 19°.

Con **15** días de anticipación, a lo menos, se citará a una sesión especial de la Academia, a realizarse treinta días antes de la fecha del término del período del Presidente en ejercicio, destinada a elegir Presidente, Vicepresidentes, Prosecretario y los dos delegados titulares y el suplente al Consejo del Instituto.

El quorum para esta sesión será la mayoría absoluta de los Miembros de Número presentes en el país, en primera citación, y el número que asista en segunda citación.

La votación será secreta y por separado para cada uno de los cargos por llenar.

Se considerarán elegidos las personas que, en cada votación, obtengan la mayoría absoluta de los votos emitidos. Si en primera votación nadie obtiene la mayoría absoluta, se realizará una segunda

entre las personas que hubieren obtenido las dos más altas mayorías relativas.

Si en segunda votación nadie alcanza la mayoría absoluta, se considerará elegido quien alcance la primera mayoría relativa. En el caso de empate en esta posición, la Academia decidirá si se realiza una tercera votación o si se cita a una nueva sesión especial, en un plazo no mayor de 15 días, en la cual se pueden presentar nuevos candidatos. La nueva sesión estará destinada sólo a resolver los cargos no definidos en la primera sesión especial.

Artículo 20°.

Con **15** días de anticipación a lo menos, se citará a una sesión especial de la Academia a realizarse 30 días antes de la fecha del término del período del Secretario, destinada a elegir nuevos Secretario y Tesorero. El quorum y los procedimientos de votación serán los mismos establecidos en el Art. 19°.

Artículo 21°.

La vacancia de los cargos de la Directiva se producirá por renuncia o por fallecimiento.

En caso que la vacancia de los cargos de Presidente o de Secretario ocurra antes de 6 meses del término de su período, se procederá a la elección de un reemplazante para el resto del período. Si la vacancia ocurriere después de ese límite, asumirá el cargo quien lo subroga, por el resto del período.

En caso de vacancia de los demás cargos de la Directiva, se procederá a elegir al reemplazante por el resto del período, cualquiera que sea el momento en que ella ocurra.

Artículo 22°.

Los Miembros de la Directiva podrán ser reelegidos.

Artículo 23°.

Para elegir nuevos miembros de la Academia en calidad de Correspondientes nacionales residentes en Chile, se citará a una sesión especial con no menos de **45** días de anticipación para realizar la elección correspondiente. El quorum de la sesión será la mayoría absoluta de los Miembros de Número presentes en el país y el quorum se calculará de acuerdo con el nuevo Artículo 32° del Reglamento. Si no se reuniese el quorum indicado, el Presidente deberá citar a una nueva sesión en un plazo no mayor de **quince** días. La elección se realizará cumpliendo todas las formalidades y exigencias establecidas en el Reglamento de Elecciones de Miembros Correspondientes nacionales residentes en Chile. Para elegir nuevos miembros de la Academia en calidad de Honorarios, Correspondientes extranjeros o Correspondientes nacionales no residentes en Chile se citará a una sesión especial con no menos de **quince** días de anticipación. El quorum será el mismo que el requerido para la elección de los Correspondientes nacionales residentes en Chile y la designación se hará por la mayoría absoluta de los miembros presentes en la sesión. Si no se reuniese el quorum indicado el Presidente deberá citar a una nueva sesión en un plazo no mayor de **quince** días.

Artículo 24°.

Cuando la Academia decida llenar una o varias vacantes de Miembros de Número, deberá citar, con no menos de **45** días de anticipación, a una sesión especial para realizar la elección correspondiente. Esta elección se realizará cumpliendo con todas las formalidades y exigencias establecidas en el Reglamento de Elecciones de Miembros de Número.

Artículo 25°.

Si la persona elegida como Miembro de Número hubiera aceptado

su designación, en conformidad a lo establecido en el Art. 14 del Reglamento de Elecciones, se fijará la fecha de incorporación, la que se efectuará en Sesión Pública de la Academia, de conformidad a lo propuesto en el Art. 17°.

En el intervalo que transcurre entre la elección y la incorporación, el miembro electo podrá asistir a las sesiones con derecho a voz. La calidad de Miembro de Número comenzará con el acto de incorporación, en el cual deberá depositar en la Secretaría, el texto escrito de su discurso.

Artículo 26°.

La incorporación de los Miembros Correspondientes y Honorarios, tanto nacionales como extranjeros, se realizarán en las mismas condiciones que las de los Miembros de Número. En estos casos, el acto de incorporación no será requisito indispensable para que sea reconocida su calidad de Miembro de la Academia.

Del patrimonio de la Academia.

Artículo 27°.

El patrimonio de la Academia se compone de bienes y rentas.

Son bienes los fondos y bienes raíces o de otra naturaleza, provenientes de donaciones, herencias o legados, así como los que le asignen en tal carácter la Ley de Presupuesto de la Nación o leyes especiales.

Son rentas las sumas globales que la Ley de Presupuesto o leyes especiales le destinen para el ejercicio de sus actividades, ya sea directamente o por intermedio del Instituto de Chile, así como los frutos e intereses de sus bienes y servicios.

Artículo 28°.

Además de los bienes y rentas que constituyen su patrimonio, la Academia podrá administrar fondos y otros bienes por encargo de terceros, para el cumplimiento de funciones propias de su actividad.

La Academia rendirá cuenta de la administración de estos bienes a quien corresponda, en la forma y oportunidad que se convenga en cada caso.

De los Anales de la Academia.**Artículo 29°.**

La Academia publicará periódicamente los "Anales" de la Academia Chilena de Ciencias" que contendrá los discursos de recepción o incorporación de los Miembros de Número, Honorarios y Correspondientes, así como los trabajos e informaciones que se consideren pertinentes.

Artículo 30°.

La edición de los Anales estará a cargo de un Director Titular y uno suplente, designados por el Presidente con aprobación de la Academia.

Estos cargos son compatibles con los de Miembros de la Directiva.

De las modificaciones del Reglamento.**Artículo 31°.**

Las modificaciones al presente Reglamento deberán ser aprobadas por los dos tercios de los asistentes a una sesión especial citada para

este fin.

El quórum de esta sesión será la mayoría absoluta de los Miembros de Número presentes en el país.

Del cálculo de los quorums.

Artículo 32°.

Para los efectos de calcular todos los quorums que se fijan en el presente reglamento se entenderá que el número de Miembros de Número presentes en el país debe calcularse como sigue: para que un Académico contribuya al “número de Miembros de Número presentes en el país” deberá satisfacer las siguientes condiciones: a) estar efectivamente en el país y b) haber asistido por lo menos una vez a una de las últimas **cinco** sesiones ordinarias de la Academia.

Santiago, junio de 2012